

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: INDIQUE la dirección física y electrónica en la que las señoras NELCY JEANNETTE MERCHÁN JIMÉNEZ, NELCY JEANNETTE MERCHÁN JIMÉNEZ, MARÍA DEL PILAR MERCHÁN JIMÉNEZ y ADRIANA ESTELA MERCHÁN JIMÉNEZ, recibirán notificaciones personales (artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 55 de 30/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde921ac058cd3938ed1ea5a50f2c98ed85b58bb50c0c8c0fe7246b1689486cf**

Documento generado en 29/03/2023 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>